



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00204 00
DEMANDANTE:	COORDINADORA MERCANTIL SA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

**AUTO QUE REMITE LA DEMANDA A OTRA SECCIÓN DE LOS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el asunto al que se refiere fue asignado a los despachos pertenecientes a otra sección de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda.

La sociedad COORDINADORA MERCANTIL SA, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que sean declarados los siguientes actos administrativos:

(i) Resolución No. 1093 del 30 de junio de 2020, por la cual resuelve una investigación Administrativa y se impone una sanción por infracción postal.

(ii) Resolución No. 2584 del 10 de diciembre de 2020, por la cual resuelve el recurso de reposición interpuesto por Coordinadora Mercantil S.A.

(iii) Resolución No. 763 del 6 de abril de 2021, por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Coordinadora Mercantil S.A.

A título de restablecimiento del derecho solicita se declare que la sociedad no cometió ningún hecho sancionable. Así mismo solicita se declare que la compañía liquidó de manera correcta la contraprestación periódica con destino al FONTIC por los trimestres 2,3 y 4 de 2017 y 1 y 2 de 2018.

Distribución de asuntos entre las Secciones de los Juzgados Administrativos de Bogotá:

De la revisión de la demanda se evidencia que el asunto gira en torno a la determinación de una obligación pecuniaria cuyo objeto o prestación no corresponde a un gravamen impositivo sino a un precio público, pues la sociedad demandante pretende la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le impuso sanción por haber tomado ingresos inferiores a los realmente causados para liquidar las contraprestaciones pecuniarias periódicas por las licencias del servicio de mensajería especializada¹.

Pues bien, de conformidad con la Ley 1369 de 2009, *por medio de la cual se establece el régimen legal de los servicios postales*, la habilitación de los operadores de dichos servicios por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información da lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones² y la

¹ Al respecto ver la página 2 de la Resolución No. 1093 del 30 de junio de 2020.

² Artículos 4 y 14.

administración de esta contraprestación se encuentra en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones³.

Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de contraprestaciones, de manera pacífica y reiterada, la Corte Constitucional ha considerado que carecen de un carácter tributario y, por el contrario, ostentan el de precios públicos. En esencia, la razón de dicha naturaleza es que tales obligaciones pecuniarias surgen no de la potestad impositiva del Estado (artículo 338 de la Constitución Política), sino de una relación eminentemente contractual y voluntaria entre la administración y los adjudicatarios⁴.

Con fundamento en lo expuesto, se declarará la falta de competencia de este Juzgado y en su lugar se ordenará remitir el proceso a la sección primera de los juzgados administrativos debido a la competencia residual que les asiste⁵, por no tratarse de un asunto de naturaleza laboral, tributaria o de reparación directa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia del Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, por las razones expuestas en esta providencia

³ Artículo 18, numerales 8 y 19, literal d) de la Ley 1341 de 2009

⁴ Ver, entre otras, las Sentencias C-407 de 1994 y C-927 de 2006.

⁵ el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 asigna las siguientes competencias por secciones:
"Sección Primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:
De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones [...]"

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, remítase el expediente a la Sección Primera de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

TERCERO. En caso de que la autoridad judicial de la sección primera declare la falta de competencia para conocer el asunto, desde ya se propone conflicto negativo de competencias.

CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

co_equipo_litigios@pwc.com
javier.blal@pwc.com
jose.l.garcia@pwc.com
heidy.gonzalez@pwc.com
gabriel.tovar@pwc.com
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí](#)⁶. Allí encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada a través del número celular 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04f3c3e2a4236ce954f909825b3028f6a8e5d1f0ff9334aa43fa3a1c69ffb0d**

Documento generado en 23/09/2021 10:32:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>